

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2023-00518
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	KAREN LISED CEBALLEZ OVIEDO
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO JOVEN VARGAS

La señora KAREN LISED CEBALLEZ OVIEDO, a través de la señora LUZ NIDIA CEBALLEZ OVIEDO, quien a su vez constituyó apoderado judicial, presenta demanda de DIVORCIO contra LUIS FERNANDO JOVEN VARGAS, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Se debe conferir poder expreso a la señora Luz Nidia para la constitución de apoderado judicial con el fin de que ejerza la representación de la señora Karen Lised Ceballez Oviedo en el proceso judicial de Divorcio. El que se allega no se tiene en cuenta, toda vez que no cumple este requisito.

2.- Se debe aportar la dirección electrónica del demandado, indicando la forma como se obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Se debe realizar la notificación simultánea o previa del demandado, aportando las evidencias correspondientes, conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Se debe aportar la dirección física y electrónica de la demandante.

5.- Se debe aclarar la causal invocada, toda vez que se establece la No. 9, sin embargo, el proceso es litigioso, no de mutuo acuerdo.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, integrándola en un solo escrito al subsanar,



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado CAMILO ORLANDO OSSO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.304.751 y T.P. No. 411.701 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.